

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 51

ASOCIACIONES

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del mes actual, publica el Decreto siguiente del Ministerio de la Gobernación, sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación:

«Ministerio de la Gobernación. — Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación.

La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación aconseja que, hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten algunas normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquéllas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que están extinguidas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero. Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo. Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero. Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto. Las asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto. Las asociaciones sujetas a la Legislación

Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores Civiles (y en su caso, la Jefatura Superior de Policía), dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos o acuerdos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, elevarán un ejemplar al Ministerio de la Gobernación acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio, antes de dictar resolución, oirá al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Artículo tercero. En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, representación o administración ha de ser aprobada por el mismo, o por el Gobierno Civil, o por otro Centro o Autoridad, o si ha de ser hecho directamente por uno u otros.

Artículo cuarto. Todas las asociaciones actualmente existentes, no exceptuadas en el artículo primero, deberán presentar en los Gobiernos Civiles de la provincia de su domicilio central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Último balance aprobado.

Artículo quinto. Los Gobiernos Civiles (y la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), examinarán la documentación expresada y anunciarán en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que

se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición, señalando el término de presentación.

Artículo sexto. Las asociaciones que en los plazos indicados dejasen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Artículo séptimo. Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que anteceden, podrán ser sometidas a las mismas normas de aprobación e intervención de las asociaciones nuevas.

Artículo octavo. Las asociaciones cuyos directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición, deberán formular consulta al Gobierno Civil (y en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo noveno. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Artículo décimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Francisco Franco.*»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto, todas las Asociaciones actualmente existentes en esta provincia, no exceptuadas en el artículo 1.º, deberán presentar en este Gobierno civil, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de la presente, los siguientes documentos:

- a) Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos porque se rigen.
- b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.
- c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.
- d) Inventarios de sus bienes.
- e) Ultimo balance aprobado.

Las Asociaciones que en el plazo indicado dejen de cumplir los requisitos prevenidos anteriormente, se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro que se lleva en esta dependencia y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

El incumplimiento de las disposiciones que anteceden, llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y se castigará con las sanciones gubernativas a que hubiere lugar y recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Asociaciones interesadas y su más exacta observancia.

Guadalajara 7 de Febrero de 1941. 407

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 52

Secretaría de Orden Público

Con esta fecha autorizo a los señores Alcaldes de

Peralejo de las Truchas, Albalate de Zorita Chequilla y Pálmaces de Jadraque, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicio en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 7 de Febrero de 1941. 406

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 11

Recibiéndose en estas Oficinas constantemente oficios de las Alcaldías de esta provincia reclamando la inclusión en cupo de personas poseedoras de cartillas de maquila o de fábrica, que se reservaron trigo para consumo en cantidad insuficiente, se pone en conocimiento de todas las Alcaldías por la presente Circular, que será requisito imprescindible que dichas reclamaciones vengán acompañadas de las respectivas cartillas de maquila o fábrica, sin lo cual no será atendida ni contestada ninguna reclamación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Febrero de 1941.

El Gobernador-Presidente,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 12

A los señores Alcaldes

Observando esta Junta que, en las declaraciones juradas de movimiento de harinas, modelo H-11, que envían a fin de mes las respectivas Alcaldías, no reflejan muchas con exactitud el depósito del 20 por 100, cuando menos, del cupo correspondiente al mes de Octubre de 1940, y que otras Alcaldías disponen de ese sobrante sin el consentimiento de la Junta Harino-Panadera, y, por tanto, sin justificación, se previene por esta Circular a los referidos señores Alcaldes para que, en las declaraciones que hagan correspondientes al mes de Febrero, hayan repuesto el sobrante antes citado, exigiéndose, en caso contrario, la responsabilidad correspondiente a quienes contraviniesen la presente orden, sirviendo ésta de aviso previo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Febrero de 1941.

El Gobernador-Presidente,

Manuel Véglison Jornet.

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 33

La Circular de esta Delegación número 8, aparecida en el «Boletín Oficial» del 8 de Enero pasado, en su artículo 4.º, ordenaba a los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, que los días 10, 20 y 30 de cada mes, debían cursar a esta Delegación un parte comprensivo del número de reses sacrificadas cada día, con expresión del peso en canal de las mismas.

Como quiera que a pesar de ello son muchos los Municipios que no remiten los partes mencionados y otros lo hacen en forma incompleta, se recuerda la obligación ineludible de cumplimentar lo ordenado y efectuarlo con arreglo al modelo que se publica, pues de lo contrario me verá precisado a sancionar severamente a los que no lo realicen.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CERDA	PESO — Kilos	
	Número de reses	
CABRIO	PESO — Kilos	
	Número de reses	
LANAR	PESO — Kilos	
	Número de reses	
VACUNO	PESO — Kilos	
	Número de reses	
Días		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1941 por la que se dispone que la papaverina y sus sales sean incluidas en el índice de sustancias sometidas a restricción.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 23 de noviembre de 1940, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de diciembre del mismo año, el Monopolio

de Substancias Estupefacientes por el Estado, y teniendo en cuenta que determinadas entidades preparadoras de especialidades farmacéuticas en cuya composición entra la papaverina y sus sales las han importado sin previa autorización de la Dirección General de Sanidad, tal vez fundándose en que aun cuando estos productos se encuentran sometidos a efectos de control, a los preceptos del Convenio Internacional del Opio, están exentos, para su dispensación, del uso de la receta oficial de estupefacientes, y en virtud de que por algunos países han sido incluidos en el Índice de productos sometidos a restricción estas sustancias,

Este Ministerio, accediendo a lo propuesto por la Junta Técnica de Farmacia, ha tenido a bien disponer que la papaverina y sus sales sean incluidas en el Índice de sustancias sometidas a restricción, y, por lo tanto, autorizada su importación por la Dirección General de Sanidad, en idénticas condiciones que se hace con la codeína y la dionina.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cercadillo, el reparto de rústica y pecuaria y sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Torrubia, la matrícula industrial para 1941, por diez días; el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Pinilla de Molina, los repartos de rústica y pecuaria y sus listas cobratorias para 1941, por ocho días; el padrón de edificios y solares y listas cobratorias, por ocho días.

Terzaga, los mismos documentos e iguales plazos.

Uceda, el reparto de rústica y pecuaria para 1941, por ocho días.

Cantalojas, el reparto de rústica y pecuaria, copia y sus dos listas cobratorias, por ocho días.

Hinojosa, la matrícula industrial para 1941, por diez días; el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Aguilar de Anguita, los padrones de rústica y urbana para 1941, del 15 al 25 de Febrero.

Tordesilos, el repartimiento de rústica y el padrón de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Ciruelos, los padrones de rústica y pecuaria y sus listas cobratorias, por diez días.

Villar de Cobeta, los repartimientos de rústica y urbana para 1941, por ocho días.

Hiendelaencina, el reparto de rústica y pecuaria para 1941, y las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Pálmaces de Jadraque, los mismos documentos e iguales plazos.

Villel de Mesa, el reparto de rústica, por ocho días; el censo de contribuyentes de subsidios familiares y de vejez, por quince días.

La Miñosa, los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Motos, el reparto de rústica y pecuaria para 1941, por ocho días.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1941, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

MOTOR		Forma	Número de asientos...	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....
Número de matrícula	Marca	Número Cil. HP.	Número de asientos...	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....
2032 3.ª 31	Fiat.....	6 37	4	6200	8000	Angel Schmolling Eisermann.....	Guadalajara, B. Estación «Granja Mari-Sol».	P
Guadalajara 3 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.								

RELACION de transferencias de automóviles difigenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1941, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

ADQUIRENTE

CEDENTE

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Federal	M-51500	José Palafox Gregorio.....	Guadalajara.....	Saturnino Catalán Rustarazo.....	Torija (Guadalajara).
Chevrolet ..	LO-2188	Taberné, S. L.....	Idem.....	Justo Pobre Bermejo.....	Guadalajara, Ingeniero Mariño 9.
Chevrolet ..	GU-1026	Doroteo Celada Quer.....	Quer (Guadalajara).....	Arturo Celada del Castillo.....	Quer (Guadalajara).
Mercedes-Benz.	V-17251	Francisco Mora Berenguer.....	Valencia	Jefatura de Obras Públicas.....	Guadalajara, Cuesta de Calderón 3.

Guadalajara 3 de Febrero de 1941. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.